CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA NACIÓN No. 001-2023 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS -IES-CINOC- Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES

CLASE DE CONTRATO	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA NACIÓN No. 001-2023
OBJETO DEL CONTRATO	Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica así como en las demás posibles formas de acción Interinstitucional a que haya lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) AÑOS

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LOAIZA SERNA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.270.376 de Manizales obrando en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS - IES-CINOC**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Departamental, creado mediante Decreto No. 037 de 1985 y adscrito a la Secretaría de Educación Departamental mediante Ordenanza No. 554 de 2006, quién para los efectos del presente contrato se denominará la IES-CINOC y, por otra parte, **JHON JAIRO RESTREPO SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.621.569, quien en su calidad de Director (E) actúa en nombre y representación de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con NIT: 811.004.962-0, según la Resolución de Encargo No. 145 del 26 de junio de 2023 proferida por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien en adelante se denominará **PARQUES NACIONALES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA**, el cual se enmarca dentro de las siguientes consideraciones y se encuentra contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**:

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente, con la función de ejercer como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, PARQUES está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema de Áreas Protegidas, encontrándose entre las funciones encomendadas el deber de proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con este.

De igual forma, el Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales, actúa acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por seis Ejes Estratégicos: 1) Mejorar la efectividad del manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. 2) Gestionar equitativamente el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. 3) Garantizar un sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia completo. 4) Incrementar la representatividad ecológica del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5) Mejorar la conectividad del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. 6) Fortalecimiento Institucional del SPNNC.

Dentro del eje temático 1. Mejorar la Efectividad del Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se plantea como propósitos: 1. Lograr cambios reales en la situación de manejo de las áreas protegidas y avances en el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos, teniendo en cuenta los horizontes de planeación establecidos para SPNN y el SINAP (eficacia de la gestión) y 2. Mejorar la calidad de los procesos de manejo de las áreas protegidas, en términos del soporte administrativo, operativo y técnico necesarios para el desarrollo de esta gestión (eficiencia de la gestión), por medio de elementos como Investigación y Monitoreo, Soporte Operativo y Técnico, Prevención, Vigilancia y Control, Planes de Manejo, Uso, ocupación y tenencia (UOT), Valoración de los Servicios Ecosistémicos (SE) y Sostenibilidad Financiera.

En el eje temático 2. Gestionar Equitativamente el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se resalta la importancia de trabajar con las personas y/o comunidades presentes en las áreas, promoviendo estrategias de gobernanza incluyentes, que permitan distribuir en la sociedad de manera justa, los costos y los beneficios de la conservación de las áreas protegidas, basadas en el entendimiento de la diversidad étnica, cultural y los contextos territoriales diferenciales de áreas protegidas, por medio de la implementación de Estrategias Especiales de Manejo con las comunidades étnicas presentes en las áreas protegidas (Grupos Indígenas, Negros, Afros, Raizales, Palenqueros y Rrom), estrategias diferenciadas para la participación social con comunidades locales, y estrategias de apropiación social de los valores naturales y culturales de las áreas protegidas

En el eje temático 3. Garantizar un Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia Completo. PNNC tiene la función de Coordinador del SINAP y sus compromisos específicos, tales como; elaborar las bases técnicas que soportan el diseño e implementación de las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con el SINAP; orientar los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación *In situ* para el SINAP; articular las áreas protegidas a otros instrumentos de planeación y ordenamiento territorial; involucrar actores en la conservación y gobernanza (entidades territoriales y sectoriales, privados, públicos, comunidades indígenas, negras, campesinas, etc.), orientar subsistemas de

Gestión: SINAP, SIRAP, Subsistemas temáticos de áreas protegidas y estrategias complementarias de conservación.

En el Plan Estratégico Institucional 2020 —2023, por medio de las dimensiones Gestión con Valores para el Resultado, Evaluación de Resultados, Información y Comunicación, y Gestión del Conocimiento y la Innovación Parques Nacionales Naturales resalta la importancia de generar "información de calidad" que será utilizada para monitorear o evaluar una situación específica que permita tomar decisiones acertadas, contando con información de calidad para comunicar a la ciudadanía y entes de control promoviendo la generación de más conocimiento e innovación.

Por lo anterior, el monitoreo y la investigación en PARQUES han contribuido fundamentalmente en la generación de conocimiento referente al estado de la biodiversidad y de la identificación de presiones sobre las áreas protegidas. Para esto, los tres niveles de gestión de PNN (el Área Protegida, la Dirección Territorial y el Nivel Central), trabajan articuladamente con el fin de desarrollar e implementar los programas de monitoreo y portafolios de proyectos de investigación en concordancia con el Plan de Manejo de cada área protegida y con los lineamientos nacionales del tema en PNN. De esta manera, se puede identificar las prioridades de información necesaria para conocer el estado y el logro de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, con la participación de actores estratégicos y la generación de alianzas interinstitucionales para su implementación. Igualmente, es importante mejorar la calidad de los procesos de la mano de actores estratégicos, del sector público, privado, así como de las comunidades tanto del interior y zona de influencia de las áreas protegidas, así como de los paisajes o áreas de gestión de las que hacen parte.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas se concibe como una de las estrategias para la conservación de ecosistemas, que incluye el conjunto de áreas protegidas públicas y privadas, de carácter nacional y regional que en la dinámica de la integración entre los diferentes actores de la población se complementan para el cumplimiento de unos objetivos de conservación territoriales que contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. La gestión en conservación se planifica e implementa a escala de paisaje y en ese sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia incluye dentro de su actuar misional la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que en síntesis pretende lograr más allá de tener las áreas protegidas efectivamente gestionadas como núcleos de conservación estricta, también, suficientemente conectadas, como principio de base para que sean ecológicamente funcionales y puedan cumplir con la oferta de los servicios ecosistémicos necesarios para el desarrollo socioeconómico y cultural de la región. Esta misión puede ser fortalecida en la escala regional y local a través de la articulación con la IES CINOC, en el marco del Subsistema Andes Occidentales y Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Pensilvania.

En este contexto, se identifica la necesidad de PARQUES de formular y/o implementar proyectos de carácter científico y técnico enfocados al manejo de la diversidad biológica, cultural y los servicios ecosistémicos asociados, que promuevan la generación y análisis de información útil para la toma de decisiones informadas en el manejo de los Parques Nacionales Naturales. De igual forma, se requiere diseñar programas con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los diferentes procesos de Parques Nacionales Naturales.

Ahora bien, en el marco de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, descritos en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, consistentes en profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país como parte de la formación académica profesional, técnica y tecnológica, ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional, promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Con la adopción de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación CONPES 4069 de diciembre de 2021, desde el Gobierno Nacional se busca incrementar la contribución de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI, al desarrollo social, económico, ambiental, y sostenible, del país con un enfoque diferencial, territorial, y participativo, para aportar a los cambios culturales que promuevan la consolidación de una sociedad del conocimiento. Para lo anterior, se plantean acciones dirigidas a consolidar los sistemas nacionales y regionales de CTI a través de la dinamización de la producción y transferencia de conocimiento a la sociedad colombiana, así como del fortalecimiento de los procesos de investigación y creación, es así como para el cumplimiento de estas metas se cuenta con la articulación y participación de todos los ministerios que conforman el organismo ejecutivo nacional los cuales en su totalidad son fundamentales para el cumplimiento de las metas en materia CTI, diseñadas desde la estrategia misión de sabios 2019 en donde 47 expertos nacionales e internacionales definieron a través de tres retos, cinco misiones emblemáticas, y ocho áreas estratégicas del conocimiento, el camino hacia el mejoramiento de la producción CTI del país, estableciendo oportunidades para el fortalecimiento y la creación de las instituciones de desarrollo científico y tecnológico, así como los incentivos para formación de personal científico requerida para atender las demandas nacionales.

Las ocho áreas estratégicas se definen por la misión así : (i) biotecnología, bioeconomía y medio ambiente enfocada en el reconocimiento del potencial biológico y ambiental del país; (ii) ciencias básicas y del espacio enfocada en ciencias exactas y base fundamental de los procesos de desarrollo científico y tecnológico e innovación; (iii) ciencias de la vida y de la salud enfocada en desarrollar los conocimientos adecuados para la prevención y erradicación de las enfermedades y el bienestar de las personas; (iv) ciencias sociales, desarrollo humano y equidad enfocada en identificar desafíos para el desarrollo humano, diseño de políticas que reduzcan pobreza y desigualdad, y mejorar el diálogo social; (v) energías sostenibles enfocada en el ODS 7 referente a energía asequible y no contaminante; (vi) industrias creativas y culturales enfocada en las industrias basadas en la creación, la producción, y la comercialización de 15 contenidos creativos y culturales; (vii) océanos y recursos hidrobiológicos enfocada en identificar, valorar, y proyectar, este recurso natural, y (viii) tecnologías convergentes e industrias 4.0 enfocada en tecnologías convergentes que integran tecnologías fundamentales y emergentes como nanotecnología, biotecnología, TIC, y ciencias cognitivas.

Por otra parte, las instituciones de educación superior como parte de sus procesos de evaluación de programas deberán determinar su relación con el sector externo, en donde debe diseñar su campo de acción, mecanismos y estrategias para lograr la vinculación con las comunidades que los rodean, el sector social, cultural, productivo público y privado como lo estipula el artículo 2.5.3.2.3.2.7. del decreto 1330 de 2016, de

esta forma las instituciones fortalecen los trabajos con su entorno a través del desarrollo de actividades conocidas como de extensión comunitaria, la cual resulta ser de utilidad tanto para la academia, como para las comunidades que las rodean, en donde se crea una cadena de valor de gran importancia en beneficio del desarrollo social, económico y ambiental, atendidos a través de procesos de formación y asistencia técnica especializada.

Es así, como PARQUES ha identificado en el IES CINOC un aliado estratégico que permitirá la gestión y desarrollo de proyectos, que contribuirán al desarrollo de una línea de base sobre la biodiversidad y servicios ecosistémicos, al manejo de presiones y la gestión a escala de paisaje, con un enfoque participativo y de gobernanza. Así como, al fortalecimiento administrativo para el desarrollo de pasantías o prácticas universitarias, entre otras que se identifiquen. La generación de conocimiento y su gestión permitirá la toma de decisiones informada en el Área Protegida, promoverá un adecuado manejo de la función amortiguadora y la gestión en los paisajes más amplios de los que hace parte. Lo que contribuye al cumplimiento de la misión de PARQUES y en consecuencia al bienestar de la vida silvestre y las comunidades humanas.

Las Pasantías o Prácticas consisten en acciones o actividades profesionales que realiza un estudiante para aplicación de sus conocimientos y facultades en el marco de un anteproyecto, con la intención de obtener experiencia de campo, respecto de los conocimientos recientemente adquiridos, como requisito de grado que debe encontrarse establecido como tal en el plan de estudios del programa académico, tal como lo ha precisado el Ministerio de Educación Nacional.

La pasantía, de conformidad como la describe el Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.6.3.7 que recogió el contenido normativo del Artículo 7º del Decreto 933 de 2003, tiene una naturaleza específica:

> *"Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:*
>
> 1. *Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente (…)"*

Frente a la definición de pasantías y su diferenciación con el contrato de aprendizaje, el Consejo de Estado señaló que la pasantía a diferencia del contrato de aprendizaje*"… corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular…",* mientras que el contrato de aprendizaje *"…se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a 2 años …"*[1]

[1] Concepto 2014ER70264, reiterado por el Concepto 2015EE048732 del 14 de mayo de 2015.

La práctica académica o pasantía, previo entrenamiento por parte del área de Parques Nacionales Naturales de Colombia que requiere el apoyo, beneficia a los estudiantes ya que se constituye en un espacio propicio para la reflexión, la aprehensión de conocimientos y su interacción con el mundo laboral.

Ahora bien, en el marco de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, descritos en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, consistentes en profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país como parte de la formación académica profesional, técnica y tecnológica, en Colombia se encuentran instituidas las Pasantía o Práctica profesional; en consecuencia, estas Pasantías o Prácticas Profesionales tendrán un reconocimiento académico dentro de las carreras profesionales que se encuentre cursando cada estudiante; y a través de las prácticas profesionales que se implementen, conlleva a realizar aportes técnicos de cada proyecto curricular a través de cada estudiante seleccionado en Pasantía o Práctica Profesional; la cual a su vez se constituye en aportes valiosos a cada grupo, oficina, dependencia, área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y contribuye al cumplimiento de la misión institucional, pues involucra mediante las prácticas o pasantías un conocimiento técnico académico totalmente actualizado.

En este contexto, se define la necesidad de Parques Nacionales Naturales, de establecer alianzas con actores estratégicos, cuyos programas académicos y experiencia, en investigación y extensión, redunden en el fortalecimiento de las acciones de las distintas dependencias, grupos de trabajo, y áreas protegidas del Sistema de Parques, contribuyendo y apoyando a cada uno de los equipos de trabajo de las diferentes dependencias: Áreas Protegidas, Direcciones Territoriales, Grupos, oficinas de Parques Nacionales, puesto que los pasantes o practicantes traen consigo un conocimiento profesional actualizado.

En concepto emitido por el Ministerio de Educación el 29 de septiembre de 2015 se reitera el pronunciamiento del Consejo de Estado, la práctica académica o pasantía no se trata de *"una vinculación laboral regulada por el Código Sustantivo del Trabajo, ya que la persona participará en ella como un estudiante y no un trabajador, configurando* ***un Convenio entre la Entidad Educativa y la Empresa que recibe al practicante estudiantil***[2]*"* ; señalando del mismo modo el Ministerio que "*más que una diferencia entre práctica y pasantía, lo que existen son dos tipos de prácticas: las que desarrollan estrictamente una asignatura dispuesta en el Plan Académico de la Institución respectiva (v.gr pasantía), y las que se vinculan a una actividad laboral (v. gr. Contrato de Aprendizaje"). Regulado por la ley 789 del 2002.*

El Ministerio de Educación también hace referencia a la relación con la formación académica del practicante, que para el caso que nos ocupa, la pasantía "*contempla una correspondencia entre el pensum del programa educativo superior y el desempeño de la práctica, a tal punto que su desarrollo es requisito previo a la obtención del título académico".*

El Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018, regula las prácticas laborales, ordenando en su artículo 16: "*Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en*

[2] Ídem al ítem anterior.

sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo (…)".

A través de las pasantías, se acerca a los estudiantes a la dinámica de las organizaciones públicas y privadas brindando una oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en los diversos programas académicos de la Institución, intercambiando experiencias en los ámbitos de los diversos programas académicos, de conformidad con las diferentes líneas de acción de la entidad.

De conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, son elementos de las prácticas laborales, la Relación tripartita entre el estudiante, el escenario de práctica y la Institución de Educación; tiene Carácter formativo, ya que es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales específicas en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo y no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa.

Para el logro de estos objetivos, se ha identificado como socio estratégico a La Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas - IES-CINOC

La Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas - IES-CINOC, creada como institución de educación superior mediante decreto 37 de 1986 y reorganizado mediante decreto 758 de 1988 e incorporado al departamento de Caldas, como establecimiento público adscrito a la secretaría de educación departamental mediante ordenanza N° 554 de diciembre de 2006. Tiene carácter académico de institución técnica profesional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y es financiado con recursos del presupuesto general de la nación y/o departamental. El objeto de la IES CINOC, se orienta a prestar un servicio educativo de calidad a la comunidad de acuerdo a las condiciones internas y particulares que contribuyen a lograr la igualdad, equidad, sostenibilidad y desarrollo, además de los consagrados en la constitución política y la ley 30 de 1992

La misión de la IES CINOC consiste en: "Contribuir a la formación integral de seres humanos a través de procesos de educación por ciclos propedéuticos con una estructura académico-administrativa innovadora y con un grupo humano calificado; que facilita la organización efectiva de las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social, bienestar e internacionalización, como apoyo al desarrollo sostenible de la región en el cumplimiento de nuestra función social como entidad educativa del Estado". Su visión es: "En el año 2030, el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, será reconocido por la comunidad académica por desarrollar sus funciones misionales comprometidas con alta calidad, responsabilidad social y mejoramiento continuo, soportado en procesos de gestión del conocimiento y talento humano que contribuyen al desarrollo sostenible de la región y del país"

Los objetivos de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas - IES-CINOC:

1. Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitando para cumplir las funciones profesionales investigativas y de servicio social que requiere el país y contribuir a su progreso y desarrollo.
2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transformación del conocimiento en todas sus formas y expresiones, así como promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
3. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, referente a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
5. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
6. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
7. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la competencia interinstitucional, con el propósito de que las distintas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
8. Impulsar la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.
9. Fomentar la preservación de un medio ambiente sano y promover la educación y cultura ecológica.
10. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
11. Adquirir el liderazgo y desarrollar programas en la región del Eje Cafetero, que propicien la integración al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas urbanas y rurales alejados de centros con mayores niveles de desarrollo económico y social, generando proceso de calidad y la inclusión social y económica con las dinámicas del país.
12. Generar espacios de acceso a la ciencia, tecnología, innovación y desarrollo; a los habitantes de regiones apartadas de los grandes centros urbanos de la región Eje Cafetero.
13. Liderar la cooperación interinstitucional para la adopción de tecnologías apropiadas a las necesidades regionales, propiciando la capacidad de transferencia a otras latitudes.
14. Promover la convivencia pacífica, el desarrollo de los servicios éticos y sociales, el respeto por las diversas manifestaciones culturales y la presentación del medio ambiente.
15. Organizar y liderar procesos permanentes de autoevaluación institucional y de programas siempre encaminados a la excelencia académica.

A través del Acuerdo N°010 de 13 agosto de 2019, la IES CINOC crea y adopta la política de investigación: Promover y consolidar la integración y el reconocimiento de la investigación, la cual tiene el de fin desarrollar investigación pertinente y contextualizada, teniendo como elementos: la Ciencia, Tecnología e Innovación, y una visión de las potencialidades y problemáticas sociales y productivas, que contribuyan al logro de un desarrollo humano sostenible aplicable en lo local, regional y nacional y que propenden por el desarrollo rural,

vinculando a otras entidades y redes de reconocida trayectoria, interesadas en el desarrollo conjunto de proyectos en lo local, regional y nacional, de igual forma a partir del acuerdo N° 007 de 2020 se establece la política de proyección social de la institución, la cual se enfoca en la articulación de trabajo con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de mejorar los procesos académicos, capacitación, investigación, asistencia técnica e investigación en beneficio de las comunidades.

Que, bajo estos elementos, se pretende realizar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADEMICA** entre **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO,** de **Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC** y la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS - IES-CINOC**

CLAÚSULAS

PRIMERA. – OBJETO. El objeto del presente convenio marco es: "Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, así como en las demás posibles formas de acción interinstitucional a que haya lugar".

PARÁGRAFO PRIMERO: La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán mediante convenios específicos o planes de trabajo según corresponda.

SEGUNDA. – DESARROLLO DEL CONVENIO: Para el desarrollo del presente convenio, como se enunció con anterioridad, las partes llevarán a cabo planes de trabajo en donde se definirán claramente los alcances, actividades a desarrollar, sus características, términos y cronograma, así como los demás elementos que sean pertinentes. En los casos que sea requerido podrán suscribirse convenios específicos siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el fin determinado, por acuerdo mutuo de las partes.

Sumado a lo anterior, las partes definirán e implementarán los mecanismos necesarios para el logro de una comunicación fluida, oportuna y transparente que facilite el desarrollo de las acciones previstas en el mismo.

TERCERA. - CONDICIONES PARA SU DESARROLLO: Las partes acuerdan actuar con sujeción a la constitución y la ley.

CUARTA. – COMPROMISOS CONJUNTOS: Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

1. Definir e implementar los mecanismos necesarios para el logro de una comunicación fluida, oportuna y transparente que facilite el desarrollo de las acciones previstas en el mismo.
2. Convocar y asistir a las reuniones que se requieran para el óptimo desarrollo e implementación del presente convenio, así como conservar las actas y documentos relacionados.

3. Verificar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Verificar el cumplimiento de las "obligaciones del estudiante" previstos en la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, respecto de cada uno de los estudiantes en práctica en el marco del presente convenio:
 4.1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales, dando cumplimiento especialmente a las obligaciones derivadas de lo establecido en la resolución, respecto de afiliación y cotización a riegos laborales (artículo 9, Resolución No 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo).
 4.2. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor designado por PARQUES y el monitor designado por LA INSTITUCIÓN.
 4.3. El escenario de práctica deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa convoque.
 4.4. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica, la cual no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de PARQUES.
 4.5. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica.
 4.6. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
 4.7. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral.
 4.8. Informar a la INSTITUCIÓN y a PARQUES, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
 4.9. Someterse al régimen disciplinario establecido en los reglamentos y normatividad de la INSTITUCIÓN.
 4.10. Acreditar la cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), así mismo aportar fotocopia de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, la cual deberán encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica o pasantía.
5. Suscribir el PLAN DE PRÁCTICA de cada estudiante: documento suscrito por el estudiante, el tutor designado por PARQUES y el monitor designado por la Institución al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
6. Suscribir Acta de Terminación de cada práctica, la cual podrá terminar por Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica; Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante; Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor, justificando expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio, así como las causales establecidas en la reglamentación interna de PARQUES o la INSTITUCIÓN.

7. El número de estudiantes, así como las áreas o carreras se determinarán de común acuerdo entre **LA INSTITUCIÓN** y **PARQUES** según las variables de: (a) disponibilidad de cupos; (b) actividades administrativas, técnicas; (e) tecnología disponible y (d) clase de actividad de conformidad con las necesidades de **PARQUES.**
8. Llevar a cabo planes de trabajo en donde se definirán claramente los alcances, actividades a desarrollar, sus características, términos y cronograma, así como los demás elementos que sean pertinentes. En los casos que sea requerido podrán suscribirse convenios específicos siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el fin determinado, por acuerdo mutuo de las partes.
9. Nombrar un supervisor para cada plan de trabajo o convenio específico que se firme.
10. Compartir instalaciones y recursos físicos para el desarrollo de investigaciones, prácticas, pasantías conforme a la existencia y disponibilidad de los mismos.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe contractual.

QUINTA. – COMPROMISOS DE LA IES CINOC: Además de las obligaciones derivadas de este convenio y de la ley, tendrá las siguientes:

a. Suministrar a Parques las hojas de vida de los estudiantes MAYORES DE EDAD interesados en la realización de las prácticas profesionales en Parques, para su selección de conformidad con el perfil y necesidades de las dependencias, oficina, grupos o áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN.
b. Designar supervisor por parte de la Institución, quien hará parte del Comité Coordinador y Seguimiento y será el interlocutor entre Parques y La Institución; y deberá tener permanente comunicación con el supervisor de Parques.
c. El Supervisor asignado por La Institución debe enterarse de los protocolos de seguridad que deben seguir los ESTUDIANTES en las áreas de SPNN e informar a cada ESTUDIANTE en cuanto se asigne la Pasantía o Práctica profesional, dejando evidencia de ello.
d. Autorizar por escrito al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica que realizará en PARQUES.
e. Designar, previamente al inicio de la actividad formativa de cada estudiante, un docente de LA INSTITUCIÓN para que ejerza la función de MONITOR de práctica.
f. EL MONITOR de práctica ejercerá las funciones asignadas en la Resolución MinTrabajo 3546/18: - Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral. - Revisar y aprobar el plan de práctica laboral. - Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica. - Informar al supervisor de PARQUES cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica. - Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa. - Reportar oportunamente a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad. – Atender las decisiones del supervisor de Parques Nacionales Naturales De Colombia, en el marco del convenio que se suscriba.

g. Adoptar los mecanismos necesarios para que el ESTUDIANTE cumpla con los reglamentos establecidos por Parques Nacionales Naturales, además de las condiciones académicas establecidas por LA INSTITUCIÓN.
h. Entregar a Parques Nacionales Naturales el formato de evaluación de desempeño y/o seguimiento que debe hacerse sobre el desempeño de los ESTUDIANTES.
i. Evaluar a los ESTUDIANTES como resultado del proceso de práctica y/o pasantía con los datos e informes que a Parques corresponde, según el Formato de Evaluación suministrado por La Institución.
j. La Institución se obliga a mantener vigente la póliza de accidentes escolares que ampara a sus estudiantes en los términos previstos en la misma, durante todo el tiempo que los Estudiantes se encuentren realizando la práctica o pasantía.
k. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social: Afiliar a los ESTUDIANTES en práctica o pasantía, al Sistema de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 del 2015, sin que ello implique vínculo laboral alguno, considerando que se da en el marco de una relación académica. (Sección 3 Capítulo 2 Título 4 Parte 2 Libro 2).
l. A través del monitor asignando por la Institución, exigir a los ESTUDIANTES en Pasantía o Práctica su cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en salud (cotizante o beneficiario), la cual deberá encontrarse vigente durante el periodo de duración de la Pasantía o Práctica.
m. Atender los requerimientos que formule Parques Nacionales Naturales para la correcta ejecución de la Pasantía o Práctica.
n. Entregar los informes y productos acordados: Una vez aprobada la Pasantía o Práctica profesional y para el desarrollo de esta, a través de los Estudiantes que sean seleccionados y admitidos, La Institución deberá presentar a la supervisión de Parques, lo siguiente: i) Anteproyecto o Plan de Trabajo según el caso con las respectivas actividades específicas y su respectivo cronograma, y ii) Propuesta metodológica para la ejecución de las actividades de la Pasantía o Práctica profesional en el marco del presente Convenio, el cual debe estar incluida en el Anteproyecto o Plan de Trabajo.
o. Adicionalmente, debe presentar los siguientes productos e informes: 1) Un INFORME MENSUAL de la Pasantía o Práctica profesional según lo estimado en el Anteproyecto o Plan de Trabajo (y el cronograma de actividades) y debe reflejar los productos alcanzados durante el periodo. 2) Un INFORME FINAL de la Pasantía o Práctica profesional según lo aprobado en el Anteproyecto o Plan de Trabajo y según la exigencia académica de La Institución. En dicho informe deben reflejarse los alcances y los principales resultados obtenidos.
p. Presentar planes de trabajo con descripción de actividades específicas a desarrollarse dentro del Sistema de Parques Nacionales, así como el número de personas que ingresarán para la ejecución de las mismas.
q. Presentar con antelación a Parques el cronograma de trabajo investigativo o académico a desarrollarse en el Área Protegida y sus instalaciones.

r. Cumplir con los protocolos de seguridad y recomendaciones generales de ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales.
s. Mantener una comunicación fluida entre ambas instituciones para el desarrollo del convenio.
t. Presentar informes de ejecución de actividades desarrolladas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales.

SEXTA. – COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA: Para el buen desarrollo del presente convenio se obliga a:

a. Designar un supervisor que coordine y vigile la correcta ejecución del convenio, quien será el interlocutor válido de Parques ante La Institución y hará parte del Comité Coordinador y Seguimiento.
b. Seleccionar los estudiantes que realizarán la Pasantía o Práctica universitarias, de conformidad con el perfil y necesidades de PARQUES NACIONALES NATURALES: En caso de presentarse número plural de estudiantes para una misma plaza, PARQUES deberá establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
c. **Emitir un Acto Administrativo** por cada estudiante que realice la práctica, de conformidad a la Resolución No. 3546 del 2018 modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio de Trabajo, por la cual se regulan las prácticas laborales, "*ART. 16. —Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público (…)*", el cual deberá contener al menos la siguiente información: 1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante mayor de edad. 2. Nombre de La Institución. 3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 4. Actividades que desarrollará el practicante. 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico. 6. Indicación de ser La Institución la responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante. 7. Designación del tutor de práctica. 8. Indicar cuál es la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral. 9. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.
d. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, PARQUES y el estudiante deberán suscribir un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.
e. Permitir el ingreso a las instalaciones del parque a los ESTUDIANTES seleccionados. Para el ingreso a las áreas protegidas, el supervisor por parte de Parques coordinará el ingreso de los Estudiantes con la Dirección Territorial Andes Occidentales y la Jefatura del área protegida o con los subdirectores, jefes de oficina o coordinadores de grupo según la ubicación donde sea asignado el estudiante.
f. Informar al supervisor designado por La Institución acerca de los protocolos de seguridad que deben seguir los Estudiantes en las áreas de SPNN.
g. Ubicar y Organizar la plaza de práctica o pasantía para que el (los) Estudiante (s) elegidos cumplan su rol y actividades en posiciones que estén directamente relacionadas con sus estudios o de acuerdo con su proyecto curricular.
h. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa: Facilitar a los pasantes la utilización de equipos, información, materiales de

consulta, entre otros medios, para efectuar las actividades relacionadas con su Pasantía o Práctica profesional, utilización que estará sujeta a la disponibilidad que permitan las actividades ordinarias de Parques.

i. Adoptar las decisiones pertinentes para permitir a los ESTUDIANTES el cumplimiento de las condiciones académicas exigidas por La Institución.
j. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación: Procurar que los estudiantes elegidos cumplan su Pasantía o Práctica profesional en posiciones que estén directamente relacionadas con sus estudios y/o rotando en varias o enfatizando en una determinada de acuerdo a su proyecto curricular.
k. Realizar una inducción a cada estudiante en práctica en que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento de PARQUES y de la práctica en sí misma.
l. Propender porque los estudiantes reciban orientación metódica, práctica e integral de acuerdo a su perfil y a las actividades asignadas para el desarrollarlo de su Pasantía o Práctica profesional.
m. Permitir al MONITOR designado por parte de LA INSTITUCION, que ejerza sus funciones.
n. Definir el TUTOR para cada estudiante en práctica, por parte de Parques Nacionales, el cual tendrá las funciones asignadas según Resolución MinTrabajo 3546/18 modificada por la Resolución 623 de 2020: - Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral. - Revisar y aprobar el plan de práctica. - Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica. - Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral. - Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica. -. Reportar oportunamente a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
o. Informar y evaluar a los ESTUDIANTES dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que demande LA INSTITUCION. (Formato de Evaluación o Seguimiento)
p. Exigir a los Estudiantes la acreditación de cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), así mismo exigir fotocopia de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, la cual deberán encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica o pasantía.
q. Verificar que se informe oportunamente a los Estudiantes sobre los Protocolos de Seguridad de las Áreas del SPNN, para su debida observancia en el desarrollo de las Pasantía o Práctica profesional en campo.
r. Informar a La Institución las eventuales irregularidades que impidan o amenacen la idónea y correcta ejecución del convenio.
s. Informar oportunamente a los estudiantes e investigadores sobre los protocolos de seguridad y recomendaciones generales de ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales, para su debida observancia y cumplimiento en el desarrollo de las actividades programadas.
t. Realizar acompañamiento de las actividades en campo cuando se requiera.
u. Realizar los trámites correspondientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales, como permisos, avales, entre otros que se requieran.

SEPTIMA. – PLAZO: El Convenio tendrá una duración de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades podrán prorrogarlo, lo cual deberá constar por escrito con antelación a la fecha de su finalización.

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: En la jurisdicción del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Dirección Territorial Andes Occidentales) y en las Instalaciones del IES CINOC.

NOVENA. – MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito durante el plazo de ejecución acordado. Cualquier cambio del presente convenio deberá aprobarse de manera unánime por las dos partes involucradas.

DECIMA. -COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO: El coordinador por parte de la IES CINOC, será el Vicerrector Académico o a quien éste delegue y por parte de PARQUES NACIONALES, será el Director Territorial Andes Occidentales o quien delegue.

En el evento de requerirse la participación de otra persona como integrante permanente del Comité por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el supervisor por parte de Parques lo solicitará por escrito fundamentado al ordenador del gasto, quien, si lo considera procedente, lo designará por escrito. La institución de educación superior informará a la supervisión de Parques Nacionales Naturales de Colombia los integrantes permanentes del Comité que llegare a designar.

El Comité se reunirá ordinariamente **cada seis (6) meses**, y extraordinariamente las veces que sea necesario; elevando cada vez un Acta de la reunión, cuyo original se firmará por los asistentes, y será remitido por el supervisor de Parques.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Ambas partes tendrán derecho a utilizar informaciones, publicaciones, videos y en general todo el material resultante en desarrollo del presente convenio, con fines académicos. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los convenios específicos contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. Así mismo la

propiedad intelectual en los acuerdos específicos se definirá teniendo en cuenta los aportes financieros, académicos y en especie que se efectúen para su desarrollo.

PARÁGRAFO: Las personas que laboran para las entidades firmantes en desarrollo del presente Convenio, no tendrán derecho patrimonial alguno sobre los textos, informes y demás materiales susceptibles de propiedad intelectual que se creen o generen como resultado de las actividades propias del Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él se deriven, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, y demás normas que la complementen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas para todos los efectos al presente Convenio Marco.
Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. – AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que el personal de cada institución que sea comisionado para la ejecución de estos, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. De esta manera, el presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre el personal que una de las partes vincule para su ejecución frente a la otra. Si en la realización de una acción del convenio marco o de aquellos específicos que vayan a desarrollarse interviene personal ajeno a las partes éste continuará bajo la dirección de la persona natural o jurídica con quien esté contratado, por lo que su intervención no generará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las instituciones firmantes. No obstante, las partes deberán establecer previamente las condiciones de participación de otras entidades o personas a través de los acuerdos que procedan

DÉCIMA TERCERA. – INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA CUARTA. – PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el caso de originarse una controversia con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente convenio marco, las partes acuerdan dirimirlas en primera medida a través del arreglo directo. En caso de persistir las diferencias, las partes deberán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de la conciliación, la transacción o mediación.

DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL: El presente convenio, por parte de la IES CINOC será supervisado por el coordinador de proyección social. En el caso de PARQUES NACIONALES, será supervisado por el Director Territorial Andes Occidentales, quienes tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes:

1. Suscribir actas, planes de trabajo, informes anuales de supervisión, informe final, convenios específicos, avales de investigación, así como los demás elementos que sean pertinentes.
2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
3. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
5. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por las partes, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
6. Informar por escrito de inmediato cualquier situación que ponga en peligro la correcta ejecución del convenio, los intereses e integridad de las partes.

El supervisor de Parques deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución de la Dirección General vigente.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del presente convenio marco de cooperación las siguientes:

1. Vencimiento del plazo de duración sin acudir a la prórroga establecida en el presente convenio.

2. El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

3. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del convenio.

4. Por la liquidación y disolución de alguna de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes recíprocamente, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las personas que hayan vinculado para la ejecución del presente convenio o de sus acuerdos específicos.

DÉCIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES: Para efectos de este Convenio, las partes señalan como su domicilio para recibir notificaciones las siguientes:

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS
Juan Carlos Loaiza Serna
Dirección: Carrera 5 # 6-30 Pensilvania, Caldas
Teléfono: 313 651 61 09
Correo electrónico: rectoria@iescinoc.edu.co

DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES
Jorge Eduardo Ceballos Betancur
Dirección: Carrera 42 No 47-21 Torres de Bomboná. Medellín.
Teléfono: (4) 3220224 3221193
Correo: buzon.dtao@parquesnacionales.gov.co

VIGÉSIMA. -USO DE INFORMACIÓN: La información y soportes derivados de la ejecución del presente convenio goza de protección legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TRATAMIENTO DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1075 de 2015, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

PARÁGRAFO: La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Terminada la vigencia del convenio se procederá a su liquidación o prórroga, con un mes de anticipación a su vencimiento, salvando los convenios específicos que estén en curso hasta su terminación.

Para constancia, se firma en Medellín a los 28 días del mes de junio de 2023.

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Director Territorial Andes Occidentales (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector
IES-CINOC

Proyectó: Alejandra Mueses Ch.- Abogada Contratos DTAO

Revisó: Karol Viviana Ramos - Coordinadora Administrativa y Financiera DTAO